



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**-DESPACHO 01-**  
**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

<b>Acta:</b>	<b>4</b>
Fecha:	20 de febrero de 2020
Hora:	9:00 am
Demandante:	FUNDACIÓN MISION COLOMBIA y otros
Demandado:	Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia y otros
Medio de control:	Trámite de cumplimiento de fallo (Tutela)
Instancia:	Primera
Radicado:	47-01-2333-01-2013-00-009-00

### **1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

En este estado de la diligencia, la magistrada concedió el uso de la palabra a los asistentes para que dejaran registrada su comparecencia a la presente audiencia. En hoja separada se procedió a recoger las firmas de cada uno de los asistentes.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

### **2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y DELEGACIONES**

- Se reconoce personería al doctor Carlos Iván Quintero Daza, apoderado de la Gobernación del Magdalena.
- Se reconoce personería a la doctora María Camila Martínez, apoderada de Corpamag, para actuar solo en esta diligencia.
- Se reconoce personería a la doctora Ana Milena Saade Ropain, apoderada del INVEMAR.
- Se reconoce personería al doctor Rolando Esaú Buitrago Jiménez, apoderado de la ADR – Agencia de Desarrollo Rural.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

### 3. ADMONICIÓN POR INASISTENCIA

DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDFALENA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

**CONSTANCIA** QUE SE CITO A ESTA AUDIENCIA AL SEÑOR ROGELIO IZQUIERDO EN CALDIAD DE GOBERNADOR DEL PUEBLO ARUHACO DEL CABILDO KOGUI MALAYA ARUHACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. A TRAVÉS DE LA CASA INDIGENA Y NO COMPARECIO.

Se deja constancia de que se impone multa de dos (2) salarios mínimos mensuales Legales Vigentes por la inasistencia de los representantes legales de las entidades obligadas a asistir a la presente diligencia, tal es el caso del **\*Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental del Magdalena**, quien deberá justificar su inasistencia, so pena de hacer efectiva la multa señalada. **Por Secretaría efectúense las diligencias correspondientes para notificar esta decisión.**

### 4. METODOLOGÍA DE LA DILIGENCIA

La Magistrada señaló que esta audiencia tiene como objetivo verificar el cumplimiento de los compromisos pactados en el Plan Maestro el cual se encuentra consagrado en la orden segunda de la sentencia T – 606 de 2015, **respecto de la orden tercera de la referida sentencia – Plan de Compensación de los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona.**

En ese sentido, se otorgó el uso de la palabra a la Secretaria de Desarrollo Económico de la Gobernación del Magdalena, para que informara al Despacho si se llevó a cabo la reunión de la mesa de apoyo técnico para lograr la compensación a los pescadores y si se resolvieron las peticiones de los pescadores respecto de la inclusión en el plan de compensación.

Se realizó una exposición de los proyectos por los cuales han aplicado los pescadores y quienes son los que a la fecha no se han decidido por alguno de los proyectos formulados por las entidades.

Así las cosas, se procedió a concederle el uso de la palabra a cada una de las entidades que según el Decreto 631 del 30 de diciembre de 2015, expedido por la gobernación del Magdalena, creó la mesa de apoyo a los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona, en el siguiente orden:

- **Gobernación del Magdalena**
- **Alcaldía Distrital**
- **Misterio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**
- **Unidad de Parques**
- **INCODER hoy ADR Agencia de Desarrollo Rural**

- **Corpamag**
- **SENA**
- **Defensoría del Pueblo**
- **Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios**
- **Secretaria de Desarrollo Económico del Dpto. del Magdalena**
- **Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Dpto. del Magdalena**
- **AUNAP**
- **Un representante de las asociaciones de pescadores del Parque Nacional Natural Tayrona**

**Como apoyo técnico: INVEMAR – UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA – DIMAR** de carácter académico y/o técnico de reconocida trayectoria en las áreas de investigación científica, marina y costera.

La Gobernación expuso que la mesa de apoyo técnico se va a **reunir el 10 y 17 de marzo** para presentar nuevas propuestas para lograr la compensación a los pescadores.

Se deja constancia que la Unidad de Parques ofrecerá un proyecto en la reunión, la ADR tiene una propuesta donde están incluidos 31 beneficiarios, CORPAMAG manifestó que tienen un plan ambiental incluidos 120 pescadores, el SENA tiene 7 cursos especiales para los pescadores de la OMI – Organización Marítima Internacional –, la Defensoría del Pueblo – se hizo una observación respecto de la inclusión de la señora Maida Luz Pinto Mattos, cónyuge del señor Alfonso Arias que desapareció en una faena de pesca.

En este estado de la diligencia, hizo presencia la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Santa Marta, Isis Margarita Navarro Cera; y la doctora Diana Carolina Roa Lozano, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental, **a esta última se le había impuesto multa por inasistencia, sin embargo, ante su comparecencia, se \*deja sin efecto la misma.**

Luego de todas las intervenciones del caso, la magistrada indicó que se daba como **\*plazo el 24 de marzo para que las entidades que tienen proyectos con disponibilidad presupuestal aprobadas, deben traer las constancias de inicio de los mismos, so pena de abrir el incidente de desacato por el incumplimiento a la orden judicial.**

**Se fijó como fecha para la continuación de la diligencia el 24 de marzo de 2020 a las 2:00 p.m.**

## **5. ORDENES IMPARTIDAS POR LA MAGISTRADA PRONENTE DENTRO DE LA AUDIENCIA:**

**PRIMERO:** Requierase a la **DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA**, a fin que se sirva indicar:

- Cuál ha sido el proceso de acompañamiento a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el decurso del proceso de la consulta previa señalada.
- Allegue ante este despacho copia de los informes mensuales que debían suscribir la defensoría pública, de que tarta el numeral quinto del fallo de tutela de 11 de enero de 2013, en caso de no haberse realizado los mismos, las razones por las cuales dicho ente se sustrajo de dar cumplimiento a dicha orden judicial.

**SEGUNDO:** REQUIERASE al **DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y el **Director de la OFICINA DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, se sirvan informar:

**a)** Si se convocó, al Departamento del Magdalena y al Distrito de Santa Marta a participar de las mesas de trabajo y en general del proceso de consulta previa adelantada con los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Kankuamo y Aruhaco), con ocasión del fallo de tutela de 11 de enero de 2013, allegando copia de las convocatorias y de los documentos que soporten la participación de dichos entes territoriales en la totalidad de actividades adelantadas sobre el mismo.

**b)** Por qué no se ha surtido la etapa de seguimiento de acuerdos – etapa 5- dentro del proceso de consulta previa (referente al fallo de tutela de 11 de enero de 2013).

**c)** Se sirva indicar las razones que justifiquen el transcurso de cinco años entre la última reunión celebrada entre los actores de la consulta previa ordenada – etapa 4 (realizada el 18, 19 y 20 de mayo de 2014) y la última convocatoria para llevar acabo la etapa 5, para el 27 de febrero de 2020.

**d)** Si fue solicitado por el Ministerio del Medio Ambiente y/o el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, u otro tercero, suspender los trámites de consulta previa y/o la suscripción de los actos administrativos por la UAESPN, a través de los cuales se debe adoptar los Planes de Manejo Ambientales de los Parques Nacional Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta, para intervención de otros actores diferentes a las comunidades indígenas. De ser así se allegue el soporte respectivo donde se elevara dicha solicitud.

**e)** Siendo informado por la UAESPN, que en la actualidad se encuentran desarrollando mesas de trabajo con diferentes actores a las comunidades indígenas, a efectos de socializar los acuerdos referentes a los Planes de Manejo Ambientales de los Parques Nacional Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta, se le solicita a la misma unidad, informe sobre las acciones **realizadas con dicho objeto a partir del**

**mes de mayo de 2019 a la fecha**, especificando las autoridades intervinientes en dicho proceso, las reuniones, fechas, acuerdos o temas tratados, actores participantes y cronograma de actividades para su culminación.

**TERCERO:** Oficiese al **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**, para que se sirva informar:

Si fue solicitado por este, al Ministerio del Medio Ambiente, u otro tercero, suspender los trámites de consulta previa y/o la suscripción de los actos administrativos por la UAESPN, a través de los cuales se debe adoptar los Planes de Manejo Ambientales de los Parques Nacional Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta, para intervención de otros actores diferentes a las comunidades indígenas. De ser así se allegue el soporte respectivo donde se elevara dicha solicitud, y señale la motivación de tal pedimento.

**CUARTO:** Oficiese al **MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE** , para que se sirva informar:

Si fue solicitado por ese Ministerio a solicitud propia, o conforme solicitud de la Cámara de Comercio de Santa Marta, o un tercero, elevar solicitud ante Parque Naturales o ante la oficina de Consulta previa del Ministerio del Interior, a fin de suspender los trámites de consulta previa y/o la suscripción de los actos administrativos por la UAESPN, a través de los cuales se debe adoptar los Planes de Manejo Ambientales de los Parques Nacional Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta, para intervención de otros actores diferentes a las comunidades indígenas. De ser así se allegue el soporte respectivo donde se elevara dicha solicitud, y señale la motivación de tal pedimento.

**QUINTO:** Oficiese al **DIRECTOR DE ASUNTOS INDIGENAS RROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, para que se sirva informar:

Quienes eran las personas que se encontraban registradas ante dicha Dirección del Ministerio del Interior, para los años 2013 y 2014, como representantes de las comunidades indígenas **de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Kankuamo y Aruhaco)**, Resguardos Kogui, Malaya, Aruhaco, Resguardo Kankuamo y Resguardo Aruhaco –Sierra Nevada.

**SEXTO:** Conforme, lo solicitado por el incidentante ALEJANDRO ARIAS representante legal de la Fundación Misión Colombia , **OFICIESE al Procurador General de la Nación, para que a través de sus delegados para Asuntos Indígenas y asuntos del Medio Ambiente**, se sirvan informar ante este despacho, si la delegación del Ministerio público para acompañar el proceso judicial y el de Consulta Previa que ocupa la Litis, se debe seguir únicamente en cabeza del PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DEL MAGDALENA, y del PROCURADOR REGIONAL DEL MAGDALENA, o si se estima conforme la entidad social, cultural y étnico del proceso, deba realizarse una delegación especial, de las procuradurías delegadas para tales asuntos.

**SEPTIMO:** **ORDENESE que a más tardar el día 28 de febrero de la presente anualidad, las siguientes autoridades deberán rendir un Informe pormenorizado y sustentado**, donde se esté indicando el cumplimiento de las funciones asignadas en desarrollo de la orden de la consulta previa y las órdenes del fallo del 11 de enero de 2013, se

sirvan informar en caso que consideren que ha existido desacato, lo pertinente de manera expresa, cuál consideran que ha sido específicamente el incumplimiento y de que actores, y cuáles han sido las labores para llevar a cabo la consulta previa, y su etapa de seguimiento que se han desplegado.

- Ministerio del Interior a través de su oficina de Consulta Previa,
  - Integrantes de la Unión Temporal Concesión Tayrona: Aviatour S.A., Cámara de Comercio y Passarola LTDA.
  - Gobernación del Magdalena
  - Alcaldía Distrital de Santa Marta
  - Procuraduría Regional del Magdalena,
  - Procuraduría Ambiental y Agraria,
  - Defensoría Pueblo Regional Magdalena,
  - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,
- 
- Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.
  - Representantes de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Kankuamo y Aruhaco).

**OCTAVO.-** programar el día seis (6) de marzo de 2020, a las 6:30 am, para llevar a cabo diligencia de inspección Judicial que se instalará en las oficinas de este tribunal, a efectos que la Magistrada y personal de su despacho se desplace a las inmediaciones del Parque Nacional Natural Tayrona, a fin de verificar el cumplimiento de la orden del numeral cuarto del fallo de tutela de calenda 11 de enero de 2013, referente a la ubicación, delimitación, y demarcación de las zonas de pago de las comunidades indígenas de la sierra Nevada de Santa Marta, y la restricción de acceso a los turistas de la zona. **Impóngase la carga a Parque Naturales de la logística de transporte y traslado a los lugares que corresponda.**

**NOVENO:** FORMALICESE todas las órdenes impartidas en esta audiencia, y las que se estimen necesarias para dilucidar el cumplimiento del fallo de tutela **a través de auto separado, a fin de que se notifique y comuniquen las decisiones que se desprenden de la audiencia realizada el día de hoy a todas las partes.**

#### **CONSTANCIAS:**

1. Todas las decisiones fueron notificadas en estrado y sin recurso.
2. La audiencia fue grabada en formato de audio y video, con los equipos de la rama judicial, sin embargo durante el desarrollo de la misma que duro tres horas y media se produjo tres cortes de luz inesperados, por lo cual se garantizó la integridad del registro en video a través del sistema de grabación de la red social FACEBOOK LIVE del perfil del Despacho 01 del tribunal, en tanto se bajó el archivo de dicha plataforma web y es el video que reposa en cd adjunto como archivo de la misma.

## 6. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, en hoja adjunta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada

**LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA**  
Profesional universitario G16

**DANIELA MARGARITA CAMARGO ALVAREZ**  
Auxiliar Judicial Ad Honorem